

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (Sala Tercera)  
de 7 de agosto de 2000

Asunto T-159/99

**Bjarne Christiansen**  
**contra**  
**Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas**

«Funcionarios – Solicitud de reconocimiento de la invalidez – Inexistencia de evolución médica positiva – Recurso que carece manifiestamente de todo fundamento jurídico – Recurso manifiestamente inadmisibile»

Texto completo en lengua francesa . . . . . II - 763

**Objeto:** Recurso que tiene por objeto una pretensión de anulación de la decisión del Tribunal de Cuentas por la que se denegó la solicitud de reconocimiento de la invalidez permanente total del demandante.

**Resultado:** Declaración de la inadmisibilidad manifiesta del recurso y desestimación del mismo por carecer manifiestamente de todo fundamento jurídico. Cada parte cargará con sus propias costas.

## Sumario

*1. Funcionarios – Invalidez – Comisión médica y comisión de invalidez – Control jurisdiccional – Alcance – Límites – Toma de consideración de informes médicos anteriores – Facultad de apreciación de la comisión de invalidez (Estatuto de los Funcionarios, art. 78)*

*2. Funcionarios – Recursos – Reclamación administrativa previa – Carácter obligatorio – Recurso, fundado en un hecho nuevo, interpuesto antes del procedimiento administrativo previo – Inadmisibilidad (Estatuto de los Funcionarios, art. 91)*

1. La finalidad de las disposiciones relativas a las comisiones médica y de invalidez es confiar a peritos médicos la apreciación definitiva de todas las cuestiones de índole médica. De ello se desprende que el control jurisdiccional no puede extenderse a las apreciaciones médicas propiamente dichas de la comisión de invalidez, que deben reputarse definitivas, una vez que hayan sido adoptadas conforme a Derecho, y que dicho control no puede ejercerse más que sobre la legalidad de la constitución y el funcionamiento de esta comisión, así como de la de los dictámenes que emite.

Corresponde en particular a la comisión de invalidez decidir en qué medida hay que tomar en consideración los informes médicos emitidos anteriormente. El hecho de que la comisión de invalidez haya llegado a una conclusión diferente de la formulada por uno de los médicos que examinaron al funcionario anteriormente no basta, por sí solo, para cuestionar la regularidad de las conclusiones de la citada comisión.

(véanse los apartados 24 y 26)

Referencia: Tribunal de Primera Instancia, 27 de febrero de 1992, Plug/Comisión (T-165/89, Rec. p. II-367), apartado 75; Tribunal de Primera Instancia, 23 de marzo de 1993, Gill/Comisión (T-43/89 RV, Rec. p. II-303), apartado 39

2. Si bien la existencia de un hecho nuevo sustancial puede justificar el nuevo examen de una decisión lesiva, un nuevo examen de esta índole debe comenzar por un procedimiento administrativo previo con el fin de que la Autoridad Facultada para Proceder a los Nombramientos se halle en condiciones de conocer de una forma suficientemente precisa las críticas que el demandante formula contra la decisión impugnada. Debe declararse la inadmisibilidad, en razón de su carácter prematuro, de un recurso fundado en la existencia de hechos nuevos, interpuesto antes de que dicho procedimiento administrativo previo haya llegado a su fin.

(véase el apartado 29)

Referencia: Tribunal de Primera Instancia, 20 de junio de 1990, Marcato/Comisión (asuntos acumulados T-47/89 y T-82/89, Rec. p. II-231), apartado 32; Tribunal de Primera Instancia, 15 de diciembre de 1995, Progoulis/Comisión (T-131/95, RecFP pp. I-A-297 y II-907), apartados 36 a 45; Tribunal de Primera Instancia, 18 de marzo de 1997, Picciolo y Calò/Comité de las regiones (asuntos acumulados T-178/95, y T-179/95, RecFP pp. I-A-51 y II-155); Tribunal de Primera Instancia, 25 de marzo de 1998, Koopman/Comisión (T-202/97, RecFP pp. I-A-163 y II-511, apartados 23 a 25